

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda remitida al correo, por competencia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga el 7 de junio del año en curso. Lebrija, julio 7 de 2023. (Contrato de promesa anotación 3 anexos matrículas y pagos).

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda para realizar el estudio sobre su admisibilidad, y se observa que, la parte actora allegó como prueba base del recaudo que pretende, un contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes, el cual carece de los presupuestos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., para ser una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto no presta mérito ejecutivo.

Clara, cuando es fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido; expresa, cuando tanto el crédito del ejecutante como la deuda del ejecutado, se indican expresamente, sin que sea necesario hacer suposiciones, y exigible, cuando se consagra la oportunidad para cumplirla y que esta situación a la hora de entablar el respectivo proceso ejecutivo sea concreta. En este caso no existe fecha de exigibilidad ni tampoco prueba del incumplimiento por parte de la demandada.

Igualmente, se observa que la parte actora formula un proceso donde las pretensiones no son claras, pues indica que se trata de un ejecutivo y a su vez afirma que es un proceso declarativo por cobro de lo no debido.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada EMILSE PINEDA QUIROGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0f8dabd438e78c9d56aad0f99b1255ba955cd5b455f2dfd22507ef03c9f4a**

Documento generado en 11/07/2023 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>